

Poder Judicial de San Luis

ADM 2277/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE ETCHEVERRY JULIETA MARIA DE LOS ANGELES S/ RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 47-STJSL-SA-2017.-

San Luis, SEIS de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE – ETCHEVERRY JULIETA MARIA DE LOS ANGELES S/RECURSO DE RECONSIDERACION**” Exp. ADM N°2277/17; y

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 02/02/2017 se presenta la agente judicial Julieta María de los Ángeles Etcheverry, e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución N° 366/16 – DRH de fecha 28/12/16, que le fuera notificada por correo institucional en fecha 28/12/16, mediante la cual no se le justifica la licencia extraordinaria solicitada oportunamente de 39 (treinta y nueve) días, desde la fecha 22/11/2016 hasta el día 30/12/2016, por el art. 42 del Acuerdo N° 261/15.-

Manifiesta que oportunamente solicitó la licencia extraordinaria en razón de tener que ocuparse más de lo que normalmente hace, de su hijo Rafael Alejandro Etcheverry, ya que el mismo posee un trastorno vincular, el cual no es una discapacidad física o biológica, pero si emocional, la cual no le permite funcionar normalmente en el ámbito escolar, por lo que el día 6/12/16 era una día sumamente importante ya que su Psicóloga tratante Lic. Cinthya Theran, consiguió una entrevista con el Organismo C.E.T.A.P., el cual luego de una evaluación realizada por su staff, le concedió la pareja pedagógica que el colegio Rivadavia donde asiste su hijo, solicitaba.-

Sostiene que una vez que el C.E.T.A.P. le concede la pareja pedagógica con las adaptaciones curriculares correspondientes, la psicóloga tratante de su hijo, le dice que no puede seguir tratándolo, pero que siguiera las pautas que le había dado, entre ellas, que comenzara la colonia de vacaciones,

Poder Judicial de San Luis

y por la mañana el proceso de adaptación con la persona que estaba al cuidado de ambos de sus hijos.-

Agrega que todos estos hechos se encuentran reflejados ante la situación monoparental que poseen sus hijos, ya que solo la recurrente puede asumir dichas responsabilidades, y no puede y no tiene en quien delegar las mismas, de allí que solicitó la licencia extraordinaria oportunamente, ya que este es un hecho extraordinario y ambiguo, y que no puede solicitar licencia por razones de atención familiar porque su hijo no posee una discapacidad física o biológica.-

Que además de todo lo relatado anteriormente, luego de la concesión del CETAP para la pareja pedagógica, viene la inscripción del colegio, la entrevista con los profesionales potenciales, para ser la posible pareja pedagógica de su hijo, ya que previo a hacer las presentaciones con nota a DOSEP, se debe presentar el curriculum del profesional, presupuesto para el ciclo lectivo y plan de trabajo del ciclo escolar.-

Destaca que se le ha descontado la suma de pesos \$22.248,96 ocasionando un grave perjuicio a la suscripta, ya que la resolución recurrida no se encontraba firme y consentida, por lo que solicita su inmediato reintegro y acreditación en cuenta del Banco Supervielle sucursal San Luis, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.-

Ofrece prueba que hace a su derecho y funda en los arts. 11 incs. 4º y 29º de la ley Orgánica de Administración de Justicia, y art. 42 del Régimen de Licencias vigente.-

II) Que a fs. sub 10/ sub 24 obran certificados médicos e informes de psicodiagnóstico en copia simple, y a fs. sub 25 y vta. obra nota de fecha 15/03/17 dirigida al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por la que reitera los términos expuestos en el recurso de reconsideración, y agrega que habiendo conseguido la maestra integradora autorizada por el CETAP, su hijo no es admitido en el colegio ya que la obra social Dosep no le paga lo establecido por el canon nacional a maestras de apoyo, debiendo los afiliados pagar la diferencia del nomenclador nacional que asciende a la suma de \$

Poder Judicial de San Luis

5.700.-

III) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que en la Resolución N° 366/16-DRH de fecha 28/12/16, se dispuso no justificar a la recurrente por razones extraordinarias la licencia por el termino de treinta y nueve días a partir del día 22/11/2016 y hasta el 30/12/16, fundado en el art. 42 del Acuerdo N° 261/15 (Régimen de Licencias).-

La Ley Orgánica de Administración de Justicia establece, dentro de los deberes del personal judicial, el de prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente, y en los horarios establecidos por el Reglamento (art. 12 incs. 1° y 2°). El cumplimiento de este deber esencial determina el derecho a percibir una suma de dinero como contraprestación por el desempeño de la función específica.-

A su vez, el art. 42 del Acuerdo N° 261/15, establece que el Superior Tribunal de Justicia considerará discrecionalmente los casos excepcionales y que se encuentren debidamente justificados para el otorgamiento de licencias extraordinarias o asignación de tareas pasivas.-

Que en el presente caso, las circunstancias alegadas por la impugnante fueron debidamente ponderadas por el Alto Cuerpo, que consideró no avalar la requerida tutela prevista en el Régimen de Licencias.-

Debe agregarse que cuando se solicita la licencia extraordinaria del art. 42° del Régimen en cuestión, la autoridad ostenta la facultad de apreciar los motivos invocados en el pedido y valorarla en función de las razones del servicio y la organización del mismo, por lo que surge claro que, el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para otorgar las licencias extraordinarias, con o sin goce de haberes, en forma discrecional, y procurando que no se afecte el servicio mismo (cfr. art. 42 incs.10 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-

Por tanto, corresponde el rechazo de la impugnación formulada en todos sus términos, más aun cuando habiéndose solicitado a la Dirección de Recursos Humanos el registro de inasistencias de la recurrente del año 2016 y 2017 en el informe presentado, el cual se agrega a estos actuados, se advierte que la agente judicial, registro 179 inasistencias, en el año 2016, y 20

Poder Judicial de San Luis

inasistencias hasta el 31 de marzo del corriente año.-

En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución N° 366/16-D.R.H. de fecha 28/12/16, teniendo por no justificada por razones extraordinarias las inasistencias de la agente Julieta María de los Ángeles Etcheverry, por el término de treinta y nueve días, a partir del día 22/11/16 y hasta el día 30/12/16. Por lo expuesto;

SE RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso interpuesto por la agente Julieta María de los Ángeles Etcheverry, y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 366/16-D.R.H. de fecha 28/12/16, según lo expuesto en los considerandos. -

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO, y la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-